



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 282-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de agosto del 2025.

VISTO:

El Proveído del señor Director Regional de Agricultura Cajamarca, contenido en el Oficio N° 399-2025-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 01 de agosto de 2025, con registro MAD: 11345722; el Informe N° 81-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 31 de julio de 2025 con registro MAD: 11344315 emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”. Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que “*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley N° 29849- “Ley que establece la eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga Derechos Laborales”, señala que la contratación o designación directa de funcionarios, empleados de confianza y personal directivo podrá efectuarse bajo los alcances del régimen especial CAS, sin la necesidad que exista previamente un concurso público de méritos, pero teniendo en consideración que la plaza o cargo a ocuparse este contenido necesariamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP provisional de la Entidad;

Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil-SERVIR a través del Informe técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGS, en el considerando 2.4 señala: “*los funcionarios de confianza del Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen de contratación administrativa de servicios. Para dicho efecto los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP de la Entidad (...)*” 2.6 Así mismo, en concordancia con lo expresado en el Informe Técnico N° 377-2011-SERVIR/GPGSC (...) las entidades del Sector Público pueden contratar personal de confianza vía contrato administrativo de Servicios siempre que dichas plazas existen previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada, para dicho personal pueda ser mayor a lo prevista en la Escala Remunerativa del Régimen de la Carrera Administrativa; no obstante, deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006. 2.7(...) para determinar los topes de ingresos mensuales en la contratación que se establezca en el régimen CAS son aplicables las siguientes disposiciones: a) El Inciso a) del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios “ Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida “ b) El artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que “Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la república, percibirá ingresos mensuales mayores a Seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público; salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre”;

Que, a través del Informe Técnico N° 301-2023-SERVIR-GPCSC SERVIR en el considerando 2.9 señala: “*(...) los funcionarios de confianza sujetos al régimen laboral de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276 pueden ser contratados, en la misma entidad, bajo el régimen CAS. Para dicho efecto, no resulta necesario pasar por un concurso público de méritos, empero el puesto de confianza debe estar previsto en el CAP Provisional de la entidad (...)*” 2.13 Por tanto, de acuerdo a las normas antes citadas la retribución de los funcionarios, empleados de confianza y personal directivo bajo el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 282 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de agosto del 2025.

régimen CAS, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, siendo que la entidad cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal”; como es de verse no existe impedimento legal para que un directivo o empleado de confianza sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 ocupe un cargo de confianza en la misma u otra entidad mediante el Régimen CAS. Para dicho efecto, los servidores no necesitan pasar por un concurso público de méritos, sin embargo, el puesto de confianza debe estar previsto en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), CAP Provisional o cuadro de puestos de la entidad;

Que, el cargo de Director Programa Sectorial II - Dirección de la Agencia Agraria San Miguel se encuentra establecido en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2014-GR-CAJ/CR, el cual a la fecha se encuentra vigente; con su correspondiente presupuesto bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276; sin embargo, al haber habilitado plaza de servidor de confianza bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, debe darse por concluida la designación en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y designar como CAS de confianza temporal, de conformidad con el Informe N° 81-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 31 de julio de 2025, para la continuidad de los servicios en la entidad;

Que, mediante Oficio N° 399-2025-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 01 de agosto de 2025, con registro MAD: 11345722, la Directora de la Oficina de Administración hace conocer al Director Regional de Agricultura Cajamarca, la creación de plazas CAS MCAR-MEF, según el Informe N° 81-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 31 de julio de 2025; documento de fue derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para las acciones necesarias en coordinación con la Oficina de Administración y Unidad de Recursos Humanos;

Que, el Informe N° 81-2025-GR.CAJ-DRAC-OAD/URH de fecha 31 de julio de 2025 con registro MAD: 11344315, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el punto **2.2 II. ANALISIS** indica:

“En la fecha vía correo electrónico proveniente de mefainhsp@gmail.com documento b) de la referencia se ha recepcionado en la Unidad de Recurso Humanos el mismo que a través del cual se nos comunica que el pedido de Creación de Registro AIRHSP ha sido habilitado, el cual a la fecha se encuentra en estado HABILITADO, siendo las plazas que a continuación se detalla:

Dirección Ejecutiva – Director de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre.

Director de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Director de Información Agraria – Director de Estadística e Informática.

Director de la Agencia Agraria Hualgayoc-Bambamarca.

Director de la Agencia Agraria San Miguel”.

III. CONCLUSIONES:

“Por lo antes expuesto estando las plazas en estado HABILITADO, primero las mismas ocupadas como cargos de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 deberán darse por concluida tales designaciones, consecuentemente darse de baja en el AIRHSP; y luego coberturar como CAS DE CONFIANZA temporal.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 07 de enero de 2019, fue designado el **ING. ELDER NORMAN HERRERA BUSTAMANTE**, en el cargo de Director Programa Sectorial II - Nivel Remunerativo F-4 Clasificado como Directivo Superior, Director de la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, de conformidad con los documentos de gestión de la entidad; ratificado en el mismo cargo mediante el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 15-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 18 de enero de 2023;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
CAJAMARCA



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 01 de agosto del 2025.

Que, la designación y ratificación del **ING. ELDER NORMAN HERRERA BUSTAMANTE**, en el cargo de Director Programa Sectorial II - Director de la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se realizó bajo los alcances del régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y así como bajo los alcances de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; designación que deberá dejarse sin efecto, por la habilitación de plaza con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de confianza temporal correspondiente al cargo de Director Programa Sectorial II - Director de la Agencia Agraria San Miguel de la Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057;

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias; Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 1057, TUO de la Ley N° 27444; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica, administración y Planificación y Presupuesto; con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DAR POR CONCLUIDA con efectividad del 31 de julio de 2025 **LA DESIGNACIÓN** del **ING. ELDER NORMAN HERRERA BUSTAMANTE**, en el cargo de Director Programa Sectorial II - Nivel Remunerativo F-4 Clasificado como Directivo Superior, Director de la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprendido en el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 003-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 07 de enero de 2019, ratificado con la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 15-2023-GR-CAJ/DRA de fecha 18 de enero de 2023, las mismas que quedan sin efecto legal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha en el cargo de Director Programa Sectorial II - Director de la Agencia Agraria San Miguel de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, al **ING. ELDER NORMAN HERRERA BUSTAMANTE**, bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057, en la plaza de CAS CONFIANZA TEMPORAL; con una remuneración mensual total de S/. 6,209.19; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Tercero. - DISPONER se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al interesado **ING. ELDER NORMAN HERRERA BUSTAMANTE**; asimismo, a las Oficinas de Administración - Unidad de Recursos Humanos y Planificación y Presupuesto; del mismo modo, se **PUBLIQUE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Néstor M. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR